

Constancia secretarial: Manizales, 15 de diciembre de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, a fin de poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la ORIP de Puente Nacional, Santander, además de resolver solicitud presentada por el demandante.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00357 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO REQUIERE PARTE ACTORA

Conforme a la constancia secretarial que antecede en el presente proceso ejecutivo instaurado por **DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARIN** en contra de **JHONATAN CASTELLANOS** se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines legales pertinentes la respuesta allegadas por la ORIP PUENTE NACIONAL y que obra en anexo 26 y 26 del Cd Medidas., en la cual señala en síntesis que conforme a los lineamientos establecidos en la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, le corresponde al interesado la radicación del documento contentivo de la medida cautelar así como el pago de los derechos de registro correspondientes.

De otro lado, a fin de resolver la solicitud elevada por el demandante y relativa a que por parte del despacho se efectuó acompañamiento para la inscripción de la medida, argumentando que desde el ente registrador se están estableciendo cargas excesivas que no permiten la materialización de la medida al no proporcionársele una cuenta corriente o convenio para cancelar las expensas que permitan la inscripción.

Frente a ello, encuentra el despacho que la materialización de la medida es una carga procesal impuesta a la parte que la solicita, de igual manera la circular o instrucción administrativa reseñada por la ORIP de Puente Nacional, es clara al indicar el procedimiento que ha de agotarse para la radicación y pago de expensas, por lo que la radicación presencial del oficio no se torna excesiva y/o caprichosa, puesto que la Oficina Registradora simplemente se está acogiendo y está dando aplicación a la circular emitida por la

superintendencia de notariado y registro y que rige el procedimiento para la materialización de las medidas cautelares, no pudiendo pretender el demandante un trato diferencial.

Bajo dicha óptica le corresponde al profesional del derecho desplegar cada una de las actuaciones pertinentes para velar por la real materialización de la medida cautelar, toda vez que desde el despacho ya fueron efectuadas las actuaciones pertinentes al remitirse el oficio a través del cual se comunica la medida cautelar a la ORIP de Puente Nacional y al tratarse de un documento emitido por medio electrónico, la instrucción administrativa 05 dispone:

B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica

Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Conforme a lo antelado, no son de recibo los argumentos esbozados por el demandante, y no resulta siendo procedente la solicitud que aquel le eleva al despacho, por lo que nuevamente se dispone **REQUERIRLO**, para que, dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, adelante las gestiones necesarias para materializar la inscripción de la medida, radicando ante la entidad competente el oficio respectivo y cancelando las expensas necesarias para la expedición del certificado que dé cuenta de la inscripción de la cautela

comunicada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 006 fijado el 18 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf643f1bcf5960895b65761a6d9332e8e07cd2c7e234de5bd1e0aca1ac755e3e**

Documento generado en 17/01/2024 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>